



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

94 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1345-SPA-799, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el mismo día, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza Pitbull el cual se encuentra amarrado con una cadena que mide aproximadamente 40 centímetros, lo cual no permite que el ejemplar se pueda desplazar para cubrirse de las condiciones climáticas como el sol, aunado a esto los dueños no le proporcionan agua ni alimento, por lo cual se puede observar en estado famélico, dichos hechos se manifiestan a partir de la mañana hasta la noche [en el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 62, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron 3 reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 62, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.





**PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT**

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-1345-SPA-799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5719 -2019

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, en fechas 25 de abril y 10 de mayo, ambos de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, llevando a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; siendo en el último en mención donde se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300-220-1110-2019, de fecha 3 de mayo de 2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Subprocuraduría.

Por lo anterior, el 27 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio motivo de denuncia, sitio en el que se les permitió el acceso y constató que al interior de dicho predio habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino hembra, cachorro, con características de la raza pitbull, presentó una condición corporal nivel 3.
- Comportamiento sociable, se acerca sin miedo, convive con niños.
- Sin signos de lesiones o enfermedades.
- Cuenta con una casa de madera para su resguardo; así como, recipientes de agua y comida llenos.
- En el acto se encontró atado con un cable de aproximadamente 3.5 metros de largo que le permite tener movilidad.

A decir de su responsable, el canino motivo de denuncia:

- Es alimentado dos veces al día con comida casera.
- Permanece atado durante la mañana y deambula libremente en el inmueble por las tardes.



En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-1342-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 62, colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, habita un ejemplar canino hembra con características de la raza pitbull, la cual durante el reconocimiento de hechos del 27 de mayo de 2019, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1342-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento, ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KOH/LGGG/JMNG*